

ANEXO V

MARCO	DENSIDAD (plantas/ha.)	DENSIDAD (plantas/ha.) Mínima entre año 6 y 10	DENSIDAD (plantas/ha.) Mínima entre año 11 y 15	DENSIDAD (plantas/ha.) Mínima entre año 16 y 20
4X4	625	500 (80%)	406 (65%)	312 (50%)
5X4	500	400 (80%)	325 (65%)	250 (50%)
5X5	400	320 (80%)	260 (65%)	200 (50%)
6X5	333	266 (80%)	216 (65%)	167 (50%)

DECRETO 37/2002, de 16 de abril, por el que se establece el sistema de tramitación, autorización y expedición de autorizaciones de traslado de animales a mataderos por los Directores Técnicos Sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

En el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Real Decreto 3.539/1981 de 29 de diciembre, por el que se le transfieren las competencias en materia de Sanidad Animal, la Junta de Extremadura reguló mediante las Órdenes de 29 de enero de 1991, y de 18 de mayo de 1992 el funcionamiento de los Servicios Oficiales Veterinarios en las O.V.Z. y la expedición de las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria.

Igualmente, la Junta de Extremadura ha regulado desde 1994 la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria. Dichas ADS, constituidas por ganaderos que se agrupan con el objetivo de mejorar el nivel sanitario de sus explotaciones ganaderas mediante el establecimiento y desarrollo de programas sanitarios contra las enfermedades de los animales y siempre bajo la Dirección Técnica de un Veterinario responsable de la misma, se constituyen en eficaces colaboradores de la Administración Autónoma en sus objetivos de control y mejora de la Sanidad de la Cabaña Ganadera.

Dentro de los beneficios otorgados a las ADS señalados en el artículo 7º del Decreto 139/1998 de 1 de diciembre por el que se establecen las normas para la creación y funcionamiento de

las ADS en Extremadura, se incluye la concesión de beneficios respecto a la circulación y transporte de ganado. Con el objetivo de hacer efectivos dichos beneficios y una vez que los sistemas informáticos desarrollados por la Administración Autónoma permiten garantizar la información, transparencia y eficacia en el control sanitario, se hace necesario un sistema de tramitación de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos que permita a las ADS beneficiarse de la posibilidad de su tramitación y obtención en el marco de su organización, como garantía para una más eficiente gestión sin merma de las exigencias sanitarias que habrán de cumplir en todo caso de acuerdo con la legislación sanitaria vigente.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.- Se autoriza a los Directores Técnicos Sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) legalmente autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 139/98 de 1 de Diciembre, la tramitación y expedición de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos en los términos contenidos en el presente Decreto.

Artículo 2.- Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, legalmente constituidas y reconocidas por la Dirección General de Producción Investigación y Formación Agraria de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 139/1998 de 1 de diciembre por el que se establecen

las normas para la creación y funcionamiento de las ADS en Extremadura, podrán beneficiarse de la posibilidad de tramitar las Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos de sus asociados en el marco de su propia organización siempre que reúnan los requisitos técnicos y administrativos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Decreto.

Artículo 3.- Para poder desarrollar la tramitación, autorización y expedición de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos en el marco de las ADS, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente pondrá a disposición de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria un servidor transaccional de acceso identificado sobre el que se canalizarán las transacciones de carácter administrativo que se establezcan al amparo de la presente norma.

Artículo 4.- La Consejería de Agricultura Medio Ambiente se reserva el derecho de situar el servidor transaccional de acceso identificado sobre redes de comunicación públicas o privadas en aras a garantizar la seguridad de acceso, facilitando y garantizando en cada caso la operatividad del sistema implantado con dispositivos de comunicaciones de uso habitual que puedan tener instalados las distintas ADS.

Artículo 5.- Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria se comprometerán a instalar sobre los sistemas informáticos de su organización que deseen actuar sobre el servidor transaccional de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, los componentes software y hardware necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y no repudio de las transacciones de carácter administrativo que se implementen.

Artículo 6.- Los requisitos mínimos imprescindibles de las estaciones clientes con las que accederán las ADS al servidor transaccional de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente deberán reunir las siguientes características técnicas:

- a) Ordenador personal con capacidad técnica y de sistema operativo donde pueda ejecutarse el navegador Microsoft Internet Explorer versión 5.0 o posterior.
- b) Disponibilidad de puerto paralelo.
- c) Resolución gráfica de tarjeta y pantalla de 800x600 y 256 colores como mínimo.
- d) Impresora láser con densidad gráfica de impresión de 600 puntos por pulgada y capacidad de manejar papel DIN-A4 con 120 gr/m² de grosor.
- e) Dispositivo de comunicaciones conectado al ordenador personal acorde con el tipo de circuito de comunicaciones contratado.

Artículo 7.- Las ADS que soliciten autorización para la tramitación y expedición de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos, deberán contar además de los requisitos ya señalados en artículos anteriores, con un local sede de la ADS donde se vayan a ubicar los equipos informáticos y donde se encuentren los documentos y archivos necesarios para desarrollar adecuadamente la tramitación de la documentación sanitaria. Dicho local debe reunir condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas, mobiliario preciso y estar separado de cualquier otra actividad distinta a las específicas de la ADS. El citado local, al igual que los equipos informáticos será inspeccionado por personal técnico de la Consejería, que deberán informar de la idoneidad de los mismos con carácter previo a la autorización a la ADS para la tramitación de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos.

Artículo 8.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cada ganadero de las A.D.S. que soliciten autorización para la tramitación de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos, deberá autorizar a la Administración Autonómica la cesión de sus datos existentes en la Base de Datos de Identificación de la Ganadería de Extremadura (BADIGEX), a la A.D.S. a la que pertenece, a efectos de que el Director Técnico Veterinario de la misma pueda usarlos en la tramitación de las mismas. Dicha autorización se formulará de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 9.- Cada A.D.S. dispondrá exclusivamente información de los datos de registro de explotación, censos y datos sanitarios de aquellos de sus asociados que hayan autorizado a la Administración la cesión de sus datos, así como la información disponible del Número de Registro de los mataderos existentes en el territorio nacional. Los Directores Técnicos Veterinarios de las A.D.S. que sean autorizadas a tramitar y expedir Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos podrán autorizar el movimiento pecuario exclusivamente de estos ganaderos, siempre que el destino de los animales sea el sacrificio en mataderos autorizados y registrados a nivel nacional.

Artículo 10.- Las Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos sólo podrán ser tramitadas tras la solicitud del propietario del ganado o de un representante autorizado del mismo, pero en este caso el representante debe constar como tal en el sistema Badigex, tras haber acreditado su autorización en la O.V.Z. respectiva y ser dado de alta por la misma como tal en el sistema BADIGEX.

Artículo 11.- El formato de los documentos de autorización de traslado a mataderos será el que consta en el anexo 3 del presente Decreto. Los modelos de hojas a usar por las ADS para

la tramitación de las Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos suministrados por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, serán ejemplares numerados individualmente en el centro de margen superior con caracteres de color verde y con la bandera de Extremadura en el margen superior derecho.

Artículo 12.- Cada Autorización de Traslado de Animales a Mataderos expedida por una ADS constará de cuatro ejemplares, todos ellos expedidos en papel del tipo descrito en el artículo 11, el primero y original destinado a acompañar los animales al matadero será entregado al ganadero o su representante, el segundo que llevará la leyenda de Copia deberá ser remitido por el Director de la ADS al Matadero de destino en el mismo día de la expedición, el tercero que llevará la leyenda de Copia deberá ser remitido por el Director de la ADS a la OVZ a la que pertenezca la ADS en el mismo día de la expedición, la cuarta deberá ser archivada en la ADS durante al menos cuatro años y estar a disposición de las inspecciones que puedan desarrollarse por los Servicios Oficiales Veterinarios, autoridades judiciales, tributarias etc. Todos los ejemplares, original y copias deberán ser firmados por el ganadero o su representante, y por el Director Técnico Veterinario de la ADS a la que pertenezca y serán sellados con el sello de la ADS en el que se exprese de forma legible el nombre de la misma. En caso de necesidad, cuando el número de animales a identificar incluidos en la Autorización de Traslado de Animales a Matadero fuese elevado, automáticamente el sistema expedirá un anexo en el mismo tipo de papel descrito en el que se recojan la identificación individual de los animales.

En aquellos casos que por causas sanitarias así sea requerido, los ejemplares de la Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos, tanto original como las copias, serán acompañados del dictamen laboratorial o documentación sanitaria preceptiva correspondiente en su envío a mataderos, OVZ o archivo.

Artículo 13.- Las Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos se expedirán exclusivamente por sistemas informáticos, quedando prohibido efectuar tachaduras, enmiendas y añadidos a mano, salvo las firmas y los datos de desinfección que podrán ser cumplimentados a mano.

Queda prohibida la expedición por las A.D.S. de duplicados de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos. Ante cualquier circunstancia que obligue a la expedición de un duplicado de la misma, éste deberá ser solicitado a la O.V.Z. correspondiente. Igualmente deberá ser solicitado a la O.V.Z. correspondiente la anulación de una Autorización de Traslado de Animales a Matadero emitida acompañando solicitud del ganadero e informe justificativo del Director Técnico Veterinario.

La validez de las Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos será de cinco días naturales.

Artículo 14.- En la tramitación y autorización de las Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos, los Directores Técnicos Sanitarios de las ADS deberán observar las normas legales de Sanidad y Producción Animal, controlar la correcta identificación de los animales y los tiempos de espera de los medicamentos y piensos medicamentosos administrados a los animales que van a ser destinados a sacrificio. Igualmente los Directores Técnicos de las ADS deberán controlar que el ganadero solicitante haya efectuado las declaraciones de censo de acuerdo con la legislación vigente y cumplido los requisitos de control sanitario de los animales objeto del movimiento. En el caso del ganado bovino no se podrán expedir Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos, si previamente el ganadero o su representante no dispone en su poder, y lo acredita ante el Director Técnico, de los Documentos de Identificación de cada uno de los bovinos que vayan a ser objeto de traslado al Matadero.

La autorización de expedición de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos por los Directores Técnicos de las ADS no excluye la posibilidad de la tramitación opcional, ante los Servicios Veterinarios Oficiales de las O.V.Z. mediante la solicitud y expedición de Guías de Origen y Sanidad Pecuaria para los ganaderos integrados en las ADS.

Artículo 15.- Las solicitudes para la autorización en la tramitación, autorización y expedición de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto deberán dirigirlas los Presidentes de las ADS a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de acuerdo con el modelo Anexo I, especificando en dicha solicitud la dirección del local donde se vaya a ubicar la oficina expedidora y los medios informáticos y características de los mismos existentes. A la solicitud deberán acompañar los documentos firmados por los ganaderos autorizando a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a la cesión de los datos correspondientes a su/s explotación/es que consten en el sistema Badigex. Tras la recepción de la solicitud se efectuará la visita de inspección y en caso satisfactorio, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Sanidad Animal resolverá la autorización de dicho servicio y la instalación en los equipos informáticos de las medidas de seguridad, software y hardware precisos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de autorización será de seis meses y el silencio negativo.

Artículo 16.- En razón del escaso número de ganaderos y censos pecuarios de algunas ADS podrá autorizarse la creación de una sola oficina expedidora de Autorizaciones de Traslado de Animales

a Mataderos y un solo equipo informático para varias ADS, siempre y cuando todas ellas cuenten con el mismo Director Técnico Veterinario. En dicho caso la solicitud deberá ser presentada y firmada por todos los Presidentes de las ADS agrupadas y acompañada de los documentos Anexo 2 de todos los ganaderos que autoricen la cesión de sus datos.

Artículo 17.- Los gastos derivados de la adquisición de equipos, comunicaciones, alquiler o compra de locales, personal administrativo podrán ser imputados como gastos dentro del presupuesto general de funcionamiento de las ADS.

Artículo 18.- La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria se reserva la decisión de bloquear total o parcialmente el sistema informático de expedición de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos por ADS, ante el riesgo, la sospecha o confirmación de enfermedades infecciosas en el territorio nacional o comunitario que aconsejen tal medida, así como la inmovilización de explotaciones incluidas en el sistema por razones sanitarias, judiciales o de cualquier otro tipo que justifiquen tal medida. En estos casos quedaría absolutamente prohibido la tramitación de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos de explotaciones inmovilizadas por el sistema regulado en el presente Decreto.

Artículo 19.- Los Servicios Oficiales Veterinarios están facultados para efectuar las comprobaciones e inspecciones documentales, sanitarias, de identificación y bienestar animal que se consideren necesarias, de los animales amparados por la documentación expedida por los Directores Técnicos Sanitarias sin menoscabo de la responsabilidad de estos últimos en las autorizaciones de traslado que emitan.

Artículo 20.- El incumplimiento de las normas y requisitos dispuestos en el presente Decreto facultará a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar medidas de inmediata retirada de autorización a la ADS para la tramitación de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos. Las infracciones administrativas que se produzcan en materia de Sanidad y Producción Animal se sancionarán de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Mérida, a 16 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO 1**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA A.D.S. PARA LA TRAMITACIÓN, AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES DE TRASLADO DE ANIMALES A MATADEROS**

Don _____ con
D.N.I. nº _____, como Presidente de la A.D.S. denominada _____
_____ con domicilio fiscal en calle _____
_____ nº _____ de la localidad de _____
_____ provincia _____, de acuerdo con lo
dispuesto en el Decreto de.....de la Consejería de Agricultura y Medio
Ambiente, por el que se establece el procedimiento de tramitación, autorización y expedición de
Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos por los Directores Técnicos de las A.D.S.

DECLARA : Disponer de los medios descritos en los artículos 6 y 7 del Decreto
Comprometerse a disponer de los sistemas de control que garanticen el uso
adecuado de las atribuciones solicitadas a la Consejería de Agricultura y Medio
Ambiente.

ACOMPaña

La documentación que a continuación se relaciona:

- Planos de ubicación, medios disponibles y distribución de la Oficina Administrativa donde se ubiquen los equipos informáticos.
- Descripción técnica de los equipos informáticos existentes.
- Documentos de los ganaderos integrantes de la ADS autorizando a la Consejería de Agricultura a ceder los datos personales y de sus explotaciones ganaderas existentes en Badigex a la A.D.S.

SOLICITA

El reconocimiento y autorización para la tramitación, autorización y expedición Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos por el Director Técnico Veterinario de la A.D.S.

En _____ a _____ de _____ de 200_

**Conforme del Director
Técnico Veterinario**

Fdo: _____

Fdo _____

**SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA
C/ AVDA. DE PORTUGAL S/N
06800 MÉRIDA**

ANEXO 2

Don _____ con D.N.I. nº _____
_____, ganadero perteneciente a la A.D.S. denominada _____
_____ con domicilio en calle _____
_____ nº _____ de la localidad de _____
_____ provincia _____, y titular de la/s
explotacion/es ganaderas con número/s de Registro :

EXPONE:

Que con el fin de que puedan ser usados en la tramitación, autorización y expedición de Autorizaciones de Traslado de Animales a Mataderos por el Director Técnico Veterinario de la ADS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal

AUTORIZA

A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a la cesión de los datos personales y de la/s explotación/es arriba señaladas a la A.D.S citada.

En _____ a _____ de _____ de 200_

Fdo _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA
C/ AVDA. DE PORTUGAL S/N
06800 MÉRIDA

ANEXO 3

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº CONTROL XXX

Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria

Provincia

Servicio de Sanidad Animal

Municipio A.D.S.

AUTORIZACIÓN DE TRASLADO A MATADERO

Serie Número

D. _____, con D.N.I.: nº _____, en calidad de propietario de la explotación _____, nº de cartilla ganadera _____, con calificación sanitaria _____, del término municipal de _____, provincia de _____:

SOLICITA: Autorización de traslado para sacrificio en Matadero desde esta explotación los animales de la especie _____ detallados a continuación:

Raza	Animales	Edad	Sexo	Identificación
------	----------	------	------	----------------

Total animales: # ---- #

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º.- Que ninguno de los animales de esta explotación presenta al inicio de este traslado ni en las últimas cuarenta y ocho horas señal alguna de enfermedad.

2º.- Que los animales de la explotación no han sido objeto de tratamiento ilegal ni se les ha administrado sustancias o productos no autorizados y al ser enviados a mataderos se ha respetado el plazo de espera prescrito, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1749/98.

3º.- Que trasladará los animales reseñados anteriormente con destino a SACRIFICIO al matadero _____, con número de registro _____, consignados a D. _____, municipio de _____, provincia de _____.

D. _____, conductor del vehículo matrícula _____, procedo a transportar en esta fecha los animales amparados por este documento desde su origen a su destino.

_____, a _____ de _____ de 2001

Fdo. :
D.N.I.: _____

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE TRASLADO

de _____ de _____

D. _____, veterinario director técnico autorizado de la A.D.S. _____, DECLARA que la explotación arriba indicada se encuentra bajo control veterinario no existiendo en el área donde está ubicada ninguna enfermedad infecto-contagiosa declarada, que impida el traslado de estos animales.

Lugar de expedición, a _____ de _____ de 2001
El veterinario oficial de la A.D.S.

Fdo. _____

Este documento únicamente es válido para el traslado de animales a sacrificio

